EXPEDIENTE Nº 05/10 Concesiones

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULARÁN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE LEPANTO.

1. OBJETO DEL CONTRATO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El presente Pliego tiene como objeto el contrato de gestión de Servicios Públicos en la Instalación Deportiva Municipal de Lepanto de Córdoba, en los términos previstos en los art. 8 y 251 a 265 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Este contrato incluye la obligación de realizar obras de inversiones o mejoras conforme señala la cláusula cuarta del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Esta licitación se regirá por lo establecido en este Pliego, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Ley 34/2010 de 5 de agosto de modificación de la Ley de Contratos y por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así por las que sean de aplicación en materia de contratación.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, seleccionando la oferta que obtenga mayor puntuación y por tanto ser la considerada como económicamente más ventajosa para la Administración según los diversos criterios de selección indicados en el presente Pliego, y todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 141 y ss. LCSP.

La Instalación Deportiva Municipal de Lepanto se encuentra ubicada en la Avda. de Rabanales, s/n de Córdoba, contando con los espacios y equipamientos deportivos y funcionales que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El Instituto Municipal de Deportes es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Córdoba, cuyo domicilio está en Avda. Rabanales s/n de Córdoba. El teléfono del Instituto es el 957764477 donde podrán dirigirse para cualquier consulta de esta licitación.

La página web del Instituto Municipal de Deportes es www.imdcordoba.org y el perfil del contratante donde se publicará de acuerdo con el artículo 42 LCSP, lo necesario para la tramitación del expediente es www.perfildelcontratante.cordoba.es .

3.- APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán concurrir a la licitación por sí o mediante representante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no estén comprendidos en ninguna de las circunstancias del artículo 49 LCSP.

La capacidad de obrar se acreditará por los siguientes medios:

Las ***personas jurídicas*** la acreditarán mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil. En caso contrario, la acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Los empresarios individuales o las ***personas físicas*** acreditarán la personalidad mediante la presentación del documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

A su vez, en función de lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la

Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente deberán acreditar, cada uno de los empresarios que la componen, su capacidad de obrar y solvencia de acuerdo con lo establecido anteriormente, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Para que sea eficaz su capacidad frente a la Administración, bastará que incluyan en el "***sobre A***" de "***documentación administrativa***" un escrito en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que se designe la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, y asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, así como la dirección a la que se remitirán en la fase de licitación las comunicaciones que sean necesarias. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Los que firmen proposiciones en nombre de otras personas físicas o jurídicas acreditarán su representación mediante escritura de poder que reúna los requisitos legales necesarios para su validez. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto ***(Art. 94,5 in fine del Reglamento del Registro Mercantil)*** no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

Los poderes otorgados por empresarios de nacionalidad española serán bastanteados, a efectos de obligarse ante IMDECO por la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Córdoba o persona con capacidad para ello. Una vez efectuado el bastanteo de dicha escritura será suficiente que en el sobre se introduzca fotocopia compulsada de la diligencia correspondiente; no obstante, si el licitador resultase adjudicatario, deberá exhibir copia autorizada antes o en el momento de formalizar el contrato. Si se tratase de empresarios extranjeros la Mesa de Contratación apreciará la suficiencia de dichos poderes.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

4.- PRESTACIONES ECONÓMICAS.

El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas que en concepto de tarifas perciba de los usuarios. Igualmente, de las contraprestaciones resultantes a su efectivo derecho de explotación del servicio, en su concepto más amplio.

El contratista estará obligado a abonar al Instituto Municipal de Deportes un canon anual de 200.000 € (incluidos todos los conceptos) el cual en el primer año se abonará en el transcurso de los tres primeros meses y para los años siguientes coincidiendo con la fecha de la firma del contrato.

Para los años sucesivos, el canon se actualizará conforme a las variaciones que sufra el Índice de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya

El contrato se entiende a riesgo y ventura del contratista, no dando lugar a ningún derecho de compensación, subsanación o retribución por el IMDECO, salvo los que por Ley pueda tener derecho.

El contratista estará obligado utilizar las tarifas y precios actuales de la instalación deportiva, siendo para los siguientes años (a partir de 1 de junio de 2011) el aprobado en su proyecto de explotación.

El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76,1 de la Ley de Contratos del Sector Público se estima que es de 6.534.181´14 € habiéndose previsto el valor del canon con un incremento del 2% anual en los veinticinco años del contrato.

5.- DURACIÓN.

El plazo de la concesión será de veinticinco años, a partir de la firma del contrato, finalizando el mismo por el transcurso de dicho plazo. No tendrá posibilidad de prórroga y se aceptarán ofertas disminuyendo este plazo.

Al término de la concesión, la totalidad de los bienes, obras e instalaciones revertirán al IMDECO, al que se reintegrarán en perfecto estado de conservación y mantenimiento adecuados y libres de cualquier carga o gravamen, previa liquidación fehaciente de las inversiones o financiaciones que pudieran estar pendientes de amortización hacia el concesionario

6.- GARANTÍA PROVISIONAL

Debido al tipo de contratación, el órgano de contratación exigirá a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato, conforme señala el artículo 91,1 de la Ley de Contratos del Sector Público. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 135,2 de la Ley.

La garantía provisional se depositará en las oficinas centrales del I.M.D. y se extinguirá automáticamente, devolviéndose inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

El importe de la garantía provisional será de 56.850 € atendiendo a lo señalado en el artículo 91,2 de la Ley de Contratos del Sector Público y deberán depositarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 91,3 y 84 del mismo texto legal. Esta cantidad resulta de hallar el 3% de la inversión estimada en la obra.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

7.- PRESTACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa (mayor puntuación) para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente, además de la documentación a que hace referencia el artículo 135.2 de la LCSP, la justificación de haber constituido la garantía definitiva, previamente a la adjudicación y a la firma del contrato, por importe del 5 % sobre la propuesta de gastos correspondiente a la inversión a realizar

que haya formulado, en la caja Central del Instituto Municipal de Deportes y en alguna de las formas establecidas en los artículos 84 y 85 de la referida Ley.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Igualmente ocurrirá como consecuencia de una modificación del contrato cuando experimente variación el precio del mismo.

La garantía será devuelta cuando se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, conforme señala el artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.- PUBLICIDAD

El órgano de contratación dispondrá la correspondiente publicación del anuncio de licitación para la presentación de ofertas en el Boletín Oficial de la Provincia, Perfil del Contratante, www.perfildelcontratante.cordoba.es y reseña en un diario de difusión local.

9.- LUGAR, PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres cerrados y sellados o lacrados, de acuerdo con lo establecido en el ***artículo 129 LCSP y 80 de su Reglamento***, sin que puedan contener enmiendas, raspaduras o palabras interlineadas a menos que se hayan salvado con una nueva firma.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por las empresas comprenden no sólo el precio del contrato, sino también de todo tipo de tributos y gravámenes aplicables, incluido el correspondiente al I.V.A. y demás que establezca la legislación vigente, si bien la expresión de dicho impuesto debe constar en partida independiente y diferenciada.

La sola presentación de la proposición para concursar presume la aceptación incondicional por el empresario de las cláusulas del presente pliego.

El plazo para la presentación de proposiciones se iniciará con la publicación del anuncio del procedimiento de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y concluirá antes de las 14´00 horas del día en que se cumplan 26 días naturales (al llevar aparejado obra), contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el diario oficial citado, y, si éste fuera sábado o festivo, el siguiente día hábil.

Las proposiciones ajustadas al modelo que figura en este pliego, se presentarán en el Registro General de Entrada de IMDECO ubicado en la tercera planta de Avda. Rabanales s/n de Córdoba, sin perjuicio de utilizar cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si se utiliza cualquiera de las vías de presentación indirecta de documentos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, deberá el licitador anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, telegrama o fax en el mismo día.

Sin la concurrencia de éstos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Transcurridos, no obstante, 5 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, ni suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

10.- CONTENIDO DE LOS SOBRES.

En cada uno de los sobres se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador:

Sobre "A". Documentación administrativa para tomar parte en la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del Contrato de Gestión de Servicios Públicos, mediante concesión, de la Instalación Deportiva Municipal de Lepanto de Córdoba.

Los documentos que se presenten serán originales, fotocopias compulsadas por la Secretaría o copias autenticadas por Notario o copias cotejadas por IMDECO cuando así se indique. Los documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación en la forma descrita en la cláusula tercera del presente Pliego.

Los documentos que acrediten la capacidad y solvencia económica, financiera y técnica, se presentarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 51, 64, 65, 67 y 68 LCSP.

Contendrá la siguiente documentación:

a) Modelo de proposición conforme al siguiente:

D./ª. _____, mayor de edad, vecino/a de _____ con domicilio en _____, provisto del Documento Nacional de Identidad nº _____, expedido el _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, o en representación de _____ con C.I.F. _____ desea tomar ser parte del procedimiento de adjudicación del Contrato de gestión, mediante concesión, de los Servicios Públicos en la Instalación Deportiva Municipal de Lepanto de Córdoba a cuyos efectos declara conocer y aceptar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Fecha y firma.

b) Declaración responsable de no estar incurso, el licitador, en ninguna circunstancia que le prohíba contratar con la Administración, conforme los artículos 49 LCSP, y 9 y ss. del Reglamento, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación definitiva a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de quince días hábiles, en los términos establecidos en el artículo 135.2 LCSP.

c) En caso de persona física o jurídica de Estado no perteneciente a la unión europea, informe indicado en el art. 44 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, será necesaria la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Los empresarios no españoles que sean miembros de Estados de la Unión Europea, presentarán inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o declaración jurada o certificado, en este sentido.

f) Declaración responsable de que no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios al contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

g) Escritura o documento de constitución, estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Modificaciones, si las hubiere.

h) En caso de querer constituirse en Unión de Empresarios, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

i) Acompaña D.N.I., y en su caso, escritura de apoderamiento. C.I.F., o N.I.F. del proponente, ambos debidamente compulsados o cotejados.

j) Con respecto a la solvencia técnica deberá acreditarse conforme a los medios señalados en el artículo 67,a), b), e) e i) de la misma ley.
Ya que este contrato lleva aparejada la realización de determinadas obras, deberá presentarse también la solvencia técnica conforme al art. 65 LCSP del proponente o de la entidad con la que se vaya a subcontratar.

k) En concreto para la solvencia económica y financiera deberán presentar todos los medios indicados en el artículo 64.

l) El documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe correspondiente a 56.850 €.

m) A efectos de notificaciones se señalará el domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.

n) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre que deberán presentarse en el mismo orden que el indicado. Fecha y firma.

La documentación obrante en el ***sobre "A"*** se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados y con una relación enumerada de los mismos.

Sobre "B": Documentación Técnica del contrato para la gestión de los Servicios Públicos en la Instalación Deportiva Municipal de Lepanto de Córdoba"

Este sobre contendrá documentación técnica en la que se encuentra la relativa a criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, será la siguiente:

b.1) Proyecto de Explotación General a desarrollar en la Instalación Deportiva objeto de esta concesión durante los próximos diez años. Este proyecto hará referencia en toda la documentación solicitada a los espacios y partes que forman el objeto del contrato (zona de pabellón cubierto y pistas de pádel) Dicho Proyecto General estará formado por:

1.1.- Relación de actividades. Se distinguirán los siguientes aspectos: total de actividades, actividades de adultos, actividades infantiles y número de grupos.

1.2.- Horario de actividades señalando el tipo de grupo (adulto, infantil, etc) Se incluirá el detalle de las actividades que, en su caso, el proponente reserva para sus socios, señalando el objeto de su uso.

1.3. Tarifas individuales a aplicar, teniendo en cuenta que se entenderán como máximas, para el primer año, las actualmente vigentes en los precios públicos de IMDECO. Se indicará si aplica bonificaciones o reducciones en los precios, por razón de la edad, renta, familia, banda horaria etc., indicando igualmente si en su caso, asume las existentes en los precios públicos de este organismo. En cualquier caso, el IMDECO no compensará económicamente por la aplicación de tales.

Este es un criterio de adjudicación.

1.4.- Relación del personal que se utilizará para desarrollar el objeto del contrato, indicando su cualificación técnica, académica y experiencia en el desarrollo de las funciones encomendadas.

b.2) Propuesta de Reglamento de Régimen Interior.

b.3) Plan de mantenimiento de la instalación, indicando las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo, el cronograma semanal, mensual, trimestral etc, de estas tareas por espacios, elementos, etc. El plan deberá contener las reposiciones de material, la elaboración directa o subcontratación de los trabajos y todo aquello que esté relacionado con el cuidado de la instalación.

b.4) Plan de comunicación e imagen de la instalación que deberá detallar los Objetivos, las acciones y su valoración económica, los medios utilizados y cualquier otro dato que el proponente considere oportuno.

b.5) Presupuestos de gastos e ingresos o plan económico - financiero previsto para la explotación de la instalación a diez años.

En el presupuesto de gastos se incluirán entre otros:

- El importe del material deportivo que no encontrándose en la instalación se necesite para el desarrollo de los programas propuestos.
- El mantenimiento, conservación, reparación y reposición necesarias para ese plazo en la instalación, detallando con claridad los importes que comprenden este apartado.
- Formación del personal.
- Seguros.
- Todas las que sean necesarias con objeto del contrato.

En el presupuesto de ingresos constarán entre otras:

- Los ingresos previstos en concepto de cobro de las tarifas de los servicios que se presten en la instalación.
- La cuantificación de lo reservado para los socios, si fuera el caso.
- Publicidad interior y exterior.
- Cualquier otro que, teniendo derecho a ellos, forme parte de la gestión de la instalación.

Nota: La información solicitada en el Proyecto de explotación General deberá, de forma complementaria aparecer, además detallada según anexo I

Sobre "C": Criterios objetivos

Este sobre incluye aspectos que conforme a los criterios de adjudicación se puntuarán de forma objetiva, según las fórmulas que se señalan. Deberá contener la siguiente que se presentarán en este orden:

c.1) Propuesta detallada de la inversión-mejora conforme se señala en la cláusula cuarta 4.1, 4.2.1 caso de presentarse y quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas. Anteproyecto de la inversión, cronograma de la obra, puesta en funcionamiento y en caso de ser subcontratada, se presentará compromiso de la entidad constructora y en ambos casos, la clasificación que se exija. Este apartado es criterio de adjudicación.

c.2) Propuesta detallada de los servicios complementarios conforme cláusula 4.2.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas.

c.3) Plano de propuesta de urbanización de la piscina descubierta en caso de realizarse propuesta de intervención en esta zona.
c.4) Cronograma de la inversión, de las mejoras y puesta en funcionamiento de éstas.

c.5) Proposición de canon conforme al siguiente detalle:

D./ª. _____, mayor de edad, vecino/a de _____ con domicilio en _____, provisto del Documento Nacional de Identidad nº _____, expedido el _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de _____) propone un canon por la cantidad de_____ € (solo se admitirán importes al alza) en el Contrato de gestión, mediante concesión, de los Servicios Públicos en la Instalación Deportiva Municipal de Lepanto de Córdoba. En _____ a _____ de _____ de 2010.
Este apartado es criterio de adjudicación.

c.6) Plazo del Contrato, aceptándose reducciones del estipulado en el pliego. Este apartado es criterio de adjudicación.

Las proposiciones deberán presentarse con el índice indicado en cada sobre y en el mismo orden.

11.- **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.**

El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, tendrá la facultad de adjudicar a la proposición más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierta la licitación, sin que por esto se vaya a indemnizar a los licitadores en cantidad alguna por gastos.

Los proyectos deberán mostrar coherencia entre sus partes y estar en consonancia con los estudios y conclusiones por ellos obtenidos, ya que de otra forma no serán puntuados. (se entenderán como anormales o desproporcionados).

Los criterios que sirven de base para la adjudicación son los siguientes asignándoles la puntuación indicada:

1.- Proyecto de Explotación General …….. Hasta 40 puntos.

1.1 Por el programa de actividades y cuadro horario semanal (punto 1.1. y 1.2 ……..... hasta 30 puntos.

1.2 Por las tarifas ofertadas para el primer año (punto 1.3 apartado B.)…. hasta 10 puntos.

Teniéndose en cuenta especialmente el tratamiento dado a los conceptos de: Matricula o cuota de entrada, abonado Individual, abonado familiar (conceptos incluidos en este tipo de cliente),curso de natación para abonados , cursos de natación para no abonados, y otros servicios.

2.- Por el canon propuesto en relación con el plazo….hasta 30 puntos.

Obtendrá la máxima puntuación el canon propuesto más alto y el resto de forma proporcional.

3.- Por reducción del plazo de duración de concesión……..Hasta 20 puntos
Obtendrá la máxima puntuación el plazo propuesto más bajo y el resto de forma inversamente proporcional.

4.- Por la propuesta de inversiones- mejoras de equipamiento (apartado e) ……..…… hasta 10 puntos
Obteniéndose la mayor puntuación a la oferta que mayor presupuesto señale y el resto de forma proporcional.
La inversión señalada deberá ser coherente con el plan económico financiero en su conjunto.

12.- MESA DE CONTRATACIÓN DEL I.M.D.

La Mesa de Contratación del Instituto Municipal de Deportes tiene carácter permanente y corresponde a la aprobada por Consejo Rector de 28 de septiembre de 2009. (Publicada en BOP de Córdoba nº 240 el 28 de diciembre de 2009 y corregido errores en BOP Córdoba nº 136 de fecha 20 de julio de 2010).

13.- EXAMEN, CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 136 LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 LCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

El órgano competente procederá a la apertura y examen del sobre “A” de las proposiciones, y tras su estudio y calificación exigida en el Pliego, se rechazarán aquellas ofertas que no se ajusten a lo establecido en el mismo y se concederá, en su caso un plazo de hasta tres días para solventar aquellos errores que considere subsanables.

Ya que esta licitación conlleva documentación que es objeto de criterio de adjudicación dependiente de juicio de valor, la apertura del sobre “B” se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a diez días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el sobre “A”.

A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones de la documentación mencionada en el párrafo anterior, la mesa concederá para efectuarla un plazo no superior a tres días al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él.

En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente (dependientes de un juicio de valor) entregándose a la mesa de contratación para su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado. Se comprobará la inclusión de los puntos enumerados en dicho sobre, sin más detenimiento que su inclusión. La apertura del sobre “B” se celebrará en acto público y tan solo se comprobará y enunciará la inclusión de la documentación señalada en los apartados correspondientes a este sobre.

Posteriormente, y en el plazo máximo de diez días y en todo caso, en la fecha que se indique en el perfil del contratante, se procederá al acto público de apertura del sobre “C”, informando a todos los proponentes indicados vía fax o mediante mensaje electrónico en la dirección o número indicado en el sobre “A”. La Mesa de Contratación valorará previo a la apertura del sobre “C” los aspectos señalados en el sobre “B”, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

En el acto público, después de hacerse las previsiones legalmente establecidas, se invitará a entrar a cuantas personas hayan asistido al acto público y se dará lectura del contenido del sobre “C”. En concreto, se comprobará la documentación señalada en el apartado c.1; c.2; c.3 y c.4 y se dará lectura íntegra del apartado c.5. y c.6.

Del mismo modo, la Mesa de Contratación, si lo estimara necesario, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones que con respecto a la proposición presentada les sean necesarias, para lo cual, otorgará un máximo de tres días para la entrega de la documentación necesaria para aclarar lo solicitado.

En caso de que una proposición sea considerada como desproporcionada o anormal, se utilizará esta aclaración para darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, conforme señala el artículo 136,3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Finalmente, la Mesa de contratación formulará la propuesta global más ventajosa al órgano de contratación, que será la que obtenga mayor puntuación conforme a los criterios de adjudicación y sin perjuicio de la intervención del órgano indicado en el artículo 134,2 en los casos previstos en el mismo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

El plazo máximo para proceder a la adjudicación será de 4 meses.

14.- GASTOS DEL CONTRATO

Los gastos preparatorios a la formalización del contrato serán por cuenta del adjudicatario, incluidos los correspondientes a la publicidad en los boletines oficiales correspondiente y/o prensa que se calculan alrededor de 1.000 €.

Los gastos derivados y preparatorios a la ejecución del contrato serán por cuenta del contratista, incluidos permisos, licencias y demás que sean necesarios para el correcto cumplimiento del contrato.

Los gastos derivados propios de la ejecución del contrato, así como los cánones, tributos, tasas o cualquier otro sujeto a la prestación del servicio, y de la obra serán por cuenta del adjudicatario.

En caso de producirse desistimiento o renuncia por la Administración en la adjudicación del contrato, conforme permite la Ley de Contratos del Sector Público, los proponentes podrán solicitar hasta un máximo de 100 € en concepto de gastos sufridos y otros, de forma justificada.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, la Administración puede acordar la resolución, así como la incautación de la garantía provisional en caso de que estuviera constituida, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 195,3a) en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos que formule oposición el contratista.

Si las causas fuesen imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con la limitación señalada en la cláusula anterior.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Al tratarse de un contrato de gestión de servicios públicos y tener una duración superior a cinco años, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

En todo caso, podrá no publicarse determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, en los casos establecidos en el artículo 137 LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En este caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

16- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta suscrita por representante del I.M.D. y de la entidad adjudicataria donde conste el inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta.

De igual manera, al término de la concesión, se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio.

Caso contrario la Administración procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía y si no fuera suficiente, se podrá reclamar la diferencia judicialmente.

2.- El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación. Estará obligado a adaptar el proyecto de explotación, si como consecuencia de modificaciones normativas, tuvieran que serle de aplicación a la gestión o a la instalación.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Del mismo modo estará obligado a adecuar el servicio y la instalación a las normativas existentes y a sus modificaciones.

3.- El plazo de garantía del presente contrato durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio y de los que forman parte de la inversión a realizar, será de un año una vez finalizada la duración del contrato. En caso, de no realizarse, la Administración las ejecutará con cargo a la garantía definitiva.

El adjudicatario se compromete a mantener, durante el primer año de duración del contrato, el servicio conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, siendo para los siguientes años el surgente tras la aprobación del Proyecto de Explotación anual.

4.- Revisión de Precios. Las tarifas de los servicios que se presten en la instalación serán los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los Precios Públicos aplicables al momento de la adjudicación, siendo para las siguientes anualidades el que se apruebe en el Proyecto de Explotación anual. Para las actividades no contempladas en estos documentos, el precio será el fijado en la oferta del adjudicatario una vez aprobado por el órgano de contratación.

Anualmente se procederá a la revisión de las mismas. Esta revisión, que podrá ser al alza o a la baja, se incluirá en el Proyecto de Explotación General anual.

La revisión deberá ser en todo caso autorizada por la Administración y, en su caso, se efectuará teniendo en consideración la variación producida en el Índice de Precios al Consumo, conjunto nacional total, que elabora el Instituto Nacional de Estadística del año natural anterior.

Si durante la explotación del servicio el adjudicatario quiere introducir otros servicios no mencionados en su oferta inicial, su inclusión y los precios de los mismos deberán ser previamente aprobados por la Administración, previo a la tramitación del expediente correspondiente.

5.- El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento los servicios objeto del contrato conforme a este Pliego y conforme a la proposición presentada.

Si la adjudicación del contrato se retrasara más allá de abril de 2012, el inicio de los servicios requeridos que conlleven obra, se ajustarán tras acuerdo mutuo de los nuevos plazos.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio, cuando no se deriven de fuerza mayor.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma o de su prórroga.

6.- El proyecto de explotación se presentará anualmente el día 1 de noviembre, el cual será informado por técnico competente para su aprobación por el órgano correspondiente del IMDECO. Este proyecto será el que se aplique a partir del día 1 de enero de cada año y justificará las modificaciones que con respecto al año anterior, se propongan.

7.- Los proyectos de se presentarán y comenzarán en la forma señalada en el Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a lo dispuesto en el art. 107 LCSP.

8.- En cuanto al cumplimiento y efectos del contrato, se estará a lo dispuesto en los arts.259, 260 y 261 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El personal que intervenga en la ejecución del contrato no tendrá ninguna relación laboral ni de ningún otro tipo con el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba y estará vinculado a la duración del contrato administrativo actual.

17- <u>DERECHOS Y OBLIGACIONES</u>

La obligaciones de las partes son las recogidas en el artículo 256 de la Ley de Contratos del Sector Público y los siguientes:

a) Obligaciones generales del adjudicatario

1º.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido

establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

2º.- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.

3º.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

4º.- Respetar el principio de la no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

5º.- Prestar el servicio del modo dispuesto en los Pliegos que regulan esta contratación, así como en la normativa de aplicación.

6º.- Admitir el uso a los servicios que preste la Instalación Deportiva a toda persona que cumpla los requisitos generales dispuestos y lo regulado en el reglamento de régimen interior.

7º.- No enajenar los bienes afectos a la concesión salvo que hubieren de revertir al Instituto, ni gravarlos, salvo autorización expresa de éste.

8º.- Ejercer, por sí, la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia del Instituto, que solo podrá autorizarla en las circunstancias que legalmente se señalan.

9º Abonar el canon en los plazos indicados y cuantías resultantes.

10º.- Aceptar las indicaciones del Instituto Municipal de Deportes para el mejor funcionamiento y rendimiento de la Instalación Deportiva.

Las obligaciones particulares del concesionario son:

I) La limpieza de todos los espacios deportivos y auxiliares, pasillos de circulación, etc., de toda la instalación y el mantenimiento y conservación adecuado de la misma.

II) El control de accesos, la gestión de usuarios, y estancia en la misma de público y espectadores.

III) El mantenimiento y conservación de la instalación y de su mobiliario en buen estado, efectuando las reparaciones y reposiciones necesarias para ello conforme a lo previsto en la cuenta del presupuesto de gastos presentado.

IV) Sufragar a su cargo directo y exclusivo los gastos ordinarios del funcionamiento de la instalación. Los suministros y los consumos serán a cargo del adjudicatario. La liquidación a las compañías suministradoras se realizara con la periodicidad establecida por las mismas. Igualmente, los gastos que por canon o precios se deban abonar en concepto de derechos adquiridos por autores, editores, músicos, etc.

V) Suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la gestión del servicio y que incluya la responsabilidad civil locativa durante todo el plazo del contrato. Asimismo, deberá disponer permanentemente actualizada, una póliza de seguro conforme a la ley 13/99 de 15 de diciembre sobre espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía y una póliza de seguro multirriesgo para asegurar la reposición de los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados, sin deducción de nuevo a viejo. Se entregará copia anual de los mismos, debiendo autorizarse expresamente por el Servicio de Administración del IMDECO.

VI) Cumplir la normativa municipal vigente en cuanto a la colocación de publicidad interior y exterior, incluido el pago de las tasas correspondientes.

VII) Cumplir lo dispuesto en la legislación laboral, en todos sus aspectos, incluso los de previsión y seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, legislación sanitaria y con la legislación tributaria y fiscal, además de las condiciones especiales del contrato que en la cláusula anterior aparece en relación al personal. También en las leyes de protección de datos personales, de normativa aplicable sobre seguridad y admisión en establecimientos de Actividades Recreativas y en relación a la Sociedad General de Autores si es de aplicación. El incumplimiento de estas obligaciones por el contratista no implicará responsabilidad alguna para el IMDECO.

VIII) Acreditar hallarse al corriente en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social y con la agencia tributaria presentando anualmente mediante certificado de su cumplimiento.

IX) Presentar según los criterios, modelos y periodicidad establecida por el Departamento Técnico correspondiente, la información que el Instituto Municipal de Deportes considere oportuna para garantizar una buena, eficaz y ordenada gestión.

El Instituto Municipal de Deportes entregará los modelos específicos unificados contables a los que deberá ajustarse el concesionario y que permita al Instituto cumplir su labor fiscalizadora.

X) Presentar al Instituto, anualmente el día uno de marzo de cada año y a indicación del mismo, un balance anual de gestión de la instalación, evaluándose el cumplimiento de los objetivos especificados en el plan de gestión propuesto y los especificados por el Instituto Municipal de Deportes para su inclusión en la memoria del IMDECO (Indicadores de gestión) y una

memoria de las actividades realizadas en los apartados de dinamización y comunicación.

XI) Presentar anualmente en el mes de noviembre proyecto de gestión de la instalación que incluya el presupuesto tal y como se plantea en este pliego.

XII) Comunicar al Instituto cualquier modificación que se produzca respecto a la composición de sus órganos de gobierno.

XIII) Cumplir el proyecto de Explotación general señalado en la proposición o en las revisiones anuales. Dicho proyecto solo podrá modificarse previo acuerdo del Instituto Municipal de Deportes. El adjudicatario estará obligado a adecuar el servicio y la instalación a las normativas existentes y a las modificaciones que pudieran surgir.

XIV) En todos los documentos internos y externos y comunicaciones que el concesionario genere con motivo de los programas o asuntos relacionados con la gestión de la instalación, deberá incluir junto al propio, el logotipo de imagen del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba para garantizar de manera visual la identidad y la vinculación a la propiedad.

XV) Facilitar los datos para el desarrollo normal de la auditoria que pudiera realizarse.

XVI) El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones que le serán facilitadas por la Administración competente en la forma señalada en la legislación vigente, respondiendo según los plazos establecidos. El concesionario deberá remitir mensualmente copia de la reclamación recibida y de la contestación realizada.

XVII) Facilitar y reponer todo lo necesario para el perfecto y continuado funcionamiento de los servicios. El mobiliario y material deportivo aportado por el adjudicatario será supervisado en cuanto a su idoneidad por IMDECO.

XVIII) Los aparatos e instalaciones de la Instalación Deportiva deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente, así como de su necesaria reposición.

XIX) Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean del Estado, provincia o del municipio, a que dé lugar la explotación y apertura del servicio e inmueble, (incluyéndose el de Bienes

Inmuebles) así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, igualmente está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia, cuando le sean de aplicación.

b) Derechos del adjudicatario.

1º.- Percibir las retribuciones que en concepto de tarifas, se ingresen en la instalación o procedentes de cualquier otro concepto derivado de la explotación de la misma.

2º.- Reservar parte del horario o de las actividades para socios de la misma, extremo este que, en todo caso, deber hacerse constar claramente en la proposición.

3º.- Podrá proponerse la exención del pago del precio público a la totalidad o a parte de las mismas actividades reservadas para socios, en cuyo caso estas no vendrán valoradas en el capítulo de ingresos del presupuesto que presente el proponente, pero tampoco en el apartado de gastos y deberá autorizarse por la Administración.

4º.- Gestionar ingresos por publicidad, conforme se señala en la cláusula novena del Pliego de Prescripciones Técnicas.

5º.- Podrá percibir los ingresos derivados de la gestión de la instalación y que hayan sido aprobados por el IMDECO, tales como arrendamientos de la instalación, explotación de bar, etc, siempre que cumplan con los permisos y autorizaciones legalmente establecidas.

c) Obligaciones de IMDECO.

1º.- Colaborar con el concesionario para que pueda realizar la concesión debidamente.

2º.- Otorgar al concesionario la protección necesaria, según sus competencias, para la prestación de los servicios.

3º.- Vigilar la economía de la concesión mediante los parámetros que estime oportunos, incluida la posibilidad de auditar la misma.

4º.- Poner a disposición del adjudicatario el inmueble objeto del contrato, así como el mobiliario, instalaciones y enseres que se reseñen en el acta que a tal efecto se firmará.

d) Derechos de IMDECO

1º.- Ordenar discrecionalmente las modificaciones al concesionario que aconsejara el interés público,

2º.- Fiscalizar y auditar la gestión de la concesión, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, las instalaciones, la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las ordenes para mantener o restablecer la debida prestación. Imponer las correcciones pertinentes por razón de las desviaciones que cometiere el concesionario.

3º.- Asumir temporalmente la ejecución directa en la Instalación, en los casos en que no lo prestara o no lo pudiera prestar el concesionario por causas imputables o no al mismo, esta actuación conllevara las obligaciones de subrogación del personal afecto a la concesión , impuestas en el pliego de condiciones Administrativas.

4º.- Rescatar la concesión.

5º.- El Instituto Municipal de Deportes podrá utilizar gratuitamente la Instalación Deportiva de Lepanto en su totalidad hasta un máximo de 200 horas a lo largo del año siempre que lo comunique con antelación suficiente (una semana de antelación para la reserva del espacio de piscinas ,72 horas para la reserva de uno o mas espacios de “seco” y 30 días para la ocupación de las instalaciones en su totalidad) y el cesionario no tenga compromisos inaplazables en esas fechas. El total de horas indicado podrán reservarse parcialmente en días distintos o agrupados bajo la forma de jornadas completas. A los efectos de cómputo total, cada jornada completa computará como 10 horas de ocupación. En el caso de no requerirse la ocupación de la instalación completa y todos sus espacios (durante toda la jornada), sino una parte o partes de ésta (como ejemplo solo la piscina cubierta y sus espacios auxiliares como vestuarios graderío etc.) se considerará como 5 horas de ocupación o media jornada. En esta reserva se consideran incluidos los servicios de personal y suministros en condiciones normales y sin la modificación o inclusión de servicios extraordinarios que se pudieran requerir para el uso en cuestión.

Quedará al servicio exclusivo del IMDECO un espacio destinado a oficina, almacén y gimnasio con una superficie total no inferior a 120 m2c. Este espacio, se concretará una vez adjudicado el contrato de mutuo acuerdo.

Igualmente, el concesionario pondrá a disposición del IMDECO 100 plazas de abonados al comienzo de cada temporada, de los que 50 serán gratuitos y los restantes con una rebaja del 50% de su precio.

El IMDECO se reserva para la realización de la Oferta de Natación para discapacitados/as tal y como se especifica en la Cláusula Sexta del Pliego de Prescripciones Técnicas en su apartado 1.2 .Esta reserva se mantendrá de

manera indefinida y al menos hasta el momento en que la Federación Andaluza de Discapacitados dispusiese de alguna otra instalación para su desarrollo, ó hasta que el IMDECO lo determine, la ocupación actual del Programa de Actividades para Personas Discapacitadas queda desarrollada en la mencionada cláusula en volumen y precios de ocupación de espacios.

Igualmente tendrá prioridad para ocupar la instalación con programas propios, abonando en este caso el precio público correspondiente.

6º.- La Administración se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.

7º IMDECO podrá utilizar el centro como punto de información, quedando el concesionario obligado a exponer en lugar visible y a trasladar al público, cuanta información resulte relevante desde el punto de vista de la política deportiva municipal.

18.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 209 de la Ley de Contratos del Sector Público y sobre prestaciones accesorias, conforme señala el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210 y 265 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a los dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

19.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado, en las condiciones y supuestos que se señalan en los artículos 202 y 258 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, podrán modificarse las características del servicio contratado cuando, razones de interés público motiven la necesidad de realizar nuevas inversiones no contempladas en el contrato, en cuyo caso, se actuará conforme a lo señalado en la Ley de Contratos.

20.- INCLUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES.

Conforme señala el artículo 196,1 y 8 de la Ley de Contratos del Sector Público cuando por causas imputables al contratista se hubiere cumplido defectuosamente el objeto del contrato o cuando se hubiera incumplido con las condiciones especiales del contrato. En estos casos, el responsable del

contrato designado por la Administración propondrá al órgano de contratación la adopción de las penalidades que contra la garantía definitiva se recogen en este Pliego, o contra las cantidades que en concepto de retribución se abonen al contratista. Estas penalidades podrán llevar aparejado el rescate de la concesión, o en los casos previstos, la resolución del contrato. Estas penalidades serán inmediatamente ejecutivas y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado, que en su caso, podrá ser con cargo a la garantía definitiva.

El incumplimiento de las obligaciones de concesionario se gradúan de la siguiente forma :

-. Incumplimientos Leves:

1-. La falta de atención y consideración con los usuarios por parte del servicio de la empresa concesionaria.
2-. La interrupción del servicio sin causa que lo justifique por tiempo superior a medio día.
3-. La omisión de datos o la tardanza en la entrega , cuando le sean solicitados por el IMDECO.
4-. La falta de limpieza o defectuosa conservación de la instalación, siempre que no suponga deterioro grave de las obras o instalaciones afectos a la concesión, en cuyo caso podrá dar lugar a resolución de contrato.
5-. El incumplimiento de las órdenes dictadas por la Inspección municipal que no afecte de forma grave a la prestación del servicio.
6.- Reiteración de hojas de reclamaciones por tratamiento indebido a los usuarios o deficiencias en las instalaciones y /o falta de contestación en plazo de las mismas.
7-. Cualquier otro incumplimiento de obligaciones previstas en los pliegos que se considere de carácter leve.

-. Incumplimientos Graves:

1-. La reiteración por más de tres veces en plazo de un año en la comisión de incumplimientos considerados leves.

2-. Retrasar el inicio de las obras a realizar por causas imputables al adjudicatario e incurrir en defectos graves en la ejecución de la obra, pudiendo dar lugar a resolución de contrato.

3-. Percepción o alteración por el concesionario de tarifas o precios no aprobados o distintos a las cuantía máximas aprobadas.

5-. La dedicación del establecimiento a usos distintos de los especificamente señalados en el proyecto aprobado sin previa autorización municipal.

6-. No atender con la debida diligencia y cuidado a la conservación del establecimiento cuando suponga deterioro grave para el mismo

7-. Las acciones u omisiones que supongan grave peligro para la salud de las personas o para el medio ambiente.

8-. Cualquier otro incumplimiento de una obligación prevista expresamente en los pliegos que sea de carácter grave.

En caso de comisión de alguna de las infracciones indicadas se impondrán penalidades que si se refieren a la ejecución de la obra regirá lo establecido en el artículo 196 LCSP y si se refieren a la explotación serán:

-. Faltas leves: 100 Euros.
-. Faltas graves: 500 Euros.

En la imposición de penalidades requerirá en todo caso la apertura previa de expediente con audiencia del interesado.

En caso de comisión reiterada de infracciones graves, que pueda poner en peligro la prestación del servicio, el órgano de contratación podrá resolver la concesión.

Además del régimen de penalidades previsto, la Administración podrá imponer multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones siempre que, habiendo sido requerido previamente para subsanarlo en plazo, no lo hubiere hecho, siendo el importe diario de la multa 3.000 Euros.

21.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los arts. 206 (excepto letras d y e) y art. 262 de la Ley de Contratos del Sector Público y en las condiciones y con los efectos señalados en los arts. 207, 208, 263 y 264 de la citada norma.

Igualmente, podrá será causa de resolución:

1º.-El incumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones aprobadas

para la prestación del servicio.

2º.- La desaparición o disolución de la entidad.

3º.- El incumplimiento de las cualquiera de las obligaciones del adjudicatario señaladas en la cláusula sexta del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4º.- El abandono de la concesión.

5º.- Dejar de ofrecer el servicio público total o parcialmente.

6º.- La acumulación de sanciones conforme se indica en la cláusula anterior.

7º.- Las que se señalen específicamente en la Ley de Contratos.

8º.- Por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista. En este caso y hasta que se produzca un nuevo contrato o si fuera la administración la que gestionara directamente la instalación, el concesionario estará obligado a prestar el personal y el material necesario para que no se altere la prestación del servicio.

22.- <u>REVERSIÓN</u>

Cuando finalice el plazo contractual o en caso de resolución del contrato, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante los seis últimos meses previos a la reversión, el Instituto Municipal de Deportes adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas, debiendo el contratista realizar a su cargo las mismas. En caso de que el contratista no adoptara las mismas, el Instituto Municipal de Deportes los hará con sus medios y con cargo a la garantía definitiva del contrato.

En la recepción del bien objeto de esta concesión se firmará el inventario de la misma, debiendo el equipamiento y material inventariado estar en condiciones de uso similares a las de su entrega.

23.- <u>TRATAMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL</u>

El adjudicatario será el encargado del tratamiento de los datos personales y se compromete a adoptar las medidas de seguridad que correspondan al nivel de los datos a los que pueda acceder, de acuerdo con lo establecido en la mencionada normativa y en las Instrucciones de la Agencia Española de

Protección de Datos.

El encargado del tratamiento de los datos se compromete a no utilizar ni comunicar los datos contenidos en los ficheros para otro fin que el contratado.

El encargado del tratamiento se compromete a la destrucción o devolución según decida el IMDECO, de los datos a los que haya tenido acceso, una vez concluida la relación contractual.

El encargado del tratamiento hará el uso de los datos exclusivamente para la relación de la concesión contratada, y de acuerdo con las instrucciones recibidas de IMDECO, que es el responsable del fichero, haciéndose personalmente responsables de las infracciones a la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal en que pudiera incurrir.

El encargado de tratamiento no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento de los datos a los que acceda, salvo autorización del IMDECO.

24.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Ley 34/2010 de 5 de agosto y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo,

conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

CÓRDOBA, OCTUBRE 2010